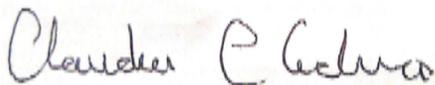


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la designación de curador ad litem. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	087
<b>Radicado:</b>	760013110014 2019 00295 00
<b>Proceso:</b>	PÉRDIDA PATRIA POTESTAD
<b>Demandante:</b>	ICBF
<b>Demandado:</b>	MIGUEL ALONSO PARRA VARELA
<b>Menor de edad:</b>	MARIA DE LOS ÁNGELES PARRA PERALTA
<b>Decisión:</b>	DESIGNA CURADOR AD LÍTEM

Revisado el presente asunto se observa que, mediante Auto No. 702 del 03 de julio de 2019 se dispuso el emplazamiento del señor **MIGUEL ALONSO PARRA VARELA**, surtiéndose dicha diligencia en debida forma y transcurrido el término legal para su comparecencia sin la asistencia del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P. el Despacho procede a designar como Curador Ad Litem del demandado para que ejerza su representación en la presente causa, al abogado **JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.437.519 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 30.970 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [paukerasociados@hotmail.com](mailto:paukerasociados@hotmail.com) y en el número de teléfono 8881352, surtiéndose el mencionado trámite a través de la secretaria de este Despacho.

Se advierte al profesional del derecho que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del C.G.P. su nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado de tal

disposición, deberá inmediatamente asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Para tal efecto en caso de aceptación del cargo, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, informar al Despacho a través del correo electrónico [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de proceder por ese mismo medio a remitirle la correspondiente notificación y traslado de la demanda.

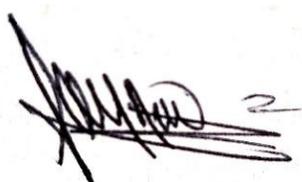
Sin más consideraciones, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LÍTEM** del señor **MIGUEL ALONSO PARRA VARELA** al abogado **JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.437.519 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 30.970 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [paukerasociados@hotmail.com](mailto:paukerasociados@hotmail.com) y en el número de teléfono 8881352, surtiéndose el mencionado trámite a través de la secretaría de este Despacho.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la profesional del derecho para efectos de darle a conocer la decisión contenida en esta providencia, para que en caso de aceptación del cargo dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, informar al Despacho a través del correo electrónico [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de proceder por ese mismo medio a remitirle la correspondiente notificación y traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 007 del  
**22° de enero de 2021**

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial